

## **SALUD ALIMENTARIA ESCUELAS - REFORMA LEY GENERAL EDUCACIÓN - DOF 20/12/23**

Estimada Comunidad universitaria,

Por tratarse de un tema de interés para la salud general, sobre todo de niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes, les compartimos que el **Congreso de la Unión Reformó la Ley General de Educación**, en materia de **salud alimentaria en las escuelas**:

 [Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de Salud Alimentaria en las escuelas.](#)

Los cambios que conlleva esta reforma son:

- ✓ Además de los alimentos y bebidas procesados y preparados, con esta reforma, la **SEP también regulará la preparación, distribución y expendio de alimentos a granel dentro de toda escuela**, de conformidad con los criterios nutrimentales que determine la Secretaría de Salud, y estos se tendrán que evaluar y actualizar cada 5 años.

Las disposiciones de carácter general comprenderán en su contenido y proceso de elaboración, de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

- I. Los **criterios de sostenibilidad, progresividad, la ausencia de conflicto de interés y la garantía del interés superior de la niñez.**
  - II. La **regulación de la venta de alimentos y bebidas naturales y preparados, saludables, sostenibles, y de la región; así como el consumo de agua simple potable.**
  - III. La **prohibición de la venta y publicidad de los alimentos y bebidas procesados y a granel que no favorezcan la salud de los educandos o la pongan en riesgo por su bajo valor nutricional.**
- ✓ Las **personas responsables de la aplicación y vigilancia de estas disposiciones, al interior de las escuelas, serán las que ejerzan los cargos directivos y las autoridades escolares.**
  - ✓ Las **autoridades educativas promoverán la prohibición de la venta y publicidad de alimentos y bebidas con bajo valor nutricional** (etiquetados con los hexágonos de la Secretaría de Salud) de los planteles escolares y sus inmediaciones.
  - ✓ Ya no sólo las cooperativas, sino **también los establecimientos de consumo escolar, comedores y máquinas expendedoras o sus equivalentes, que funcionen con la participación de la comunidad educativa o sin ella, tendrán un compromiso para fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos y su operación será con apego a los lineamientos que establezca la Secretaría y a las demás disposiciones aplicables.**

- ✓ Actualizará una **infracción de quienes prestan servicios educativos, que éstos contravengan las disposiciones en materia de salud alimentaria**, la cual se sancionará con **Multa de 1,000 a 7,000 UMAS** o mayores sanciones en caso de reincidencia.
- ✓ Las autoridades educativas y sanitarias vigilarán y sancionarán en el ámbito de sus competencias el incumplimiento de estas disposiciones.
- ✓ Las autoridades educativas oficiales deberán observar, además de las leyes y reglamentos en la materia, lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas para Promover en la educación obligatoria prácticas cooperativas de ahorro, producción y promoción de estilos de vida saludables en alimentación.

La **SEP** contará con un **plazo no mayor de 180 días**, contado a partir del día siguiente a la publicación del presente Decreto, **para actualizar los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados en las escuelas del sistema educativo nacional**.

Esperando que esta información les sea de interés y utilidad para desarrollar sus relevantes labores académicas, universitarias y de incidencia social, les enviamos un cordial saludo.